



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00177-00
	Clase:	LABORAL – ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DALILA RIVAS RUIZ	
DEMANDADO:	FUNDACIÓN F.A.T.A. AMAZONAS	
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO – ARCHIVAR	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0161

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante, y allegada vía electrónica¹, en donde la parte demandante solicita:

“... la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad a oficio que me fue entregado personalmente por parte de mi prohijada el cual adjunto.”

Esto, como consecuencia de que la demandante indicó que, el representante legal de la fundación demandada le pago la suma de dinero correspondiente a las pretensiones que perseguía por medio de esta acción; por lo que, en consecuencia, al ya haberse superado la discordia entre lo pretendido, solicitó se termine el proceso ante la inexistencia de las obligaciones que acá buscaba que fuesen declaradas.

Es así como, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones², consistente en que se realice el pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor, como en este caso sucedió entre la señora Dalila Rivas y la Fundación F.A.T.A.³

¹ Recibida el 30 de mayo de 2.023, mediante el correo electrónico de este Despacho.

² Artículo 1.625 del Código Civil.

³ Artículo 1.626 *ibidem*.

Por lo tanto, y de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a la petición realizada por el representante judicial de la parte ejecutante, declarándose la terminación del proceso en cuestión.

Por otro lado, teniendo de presente que, en la audiencia llevada a cabo el pasado 12 de mayo, se decidió reprogramar dicha diligencia, para que fuese llevada a cabo el próximo 25 de agosto de 2.023, a las 08:15 horas; no obstante, en vista de que este proceso ya finalizó, por lo antes expuesto, no se hace necesario realizar dicha audiencia, por lo que la misma habrá de cancelarse o suprimirse.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

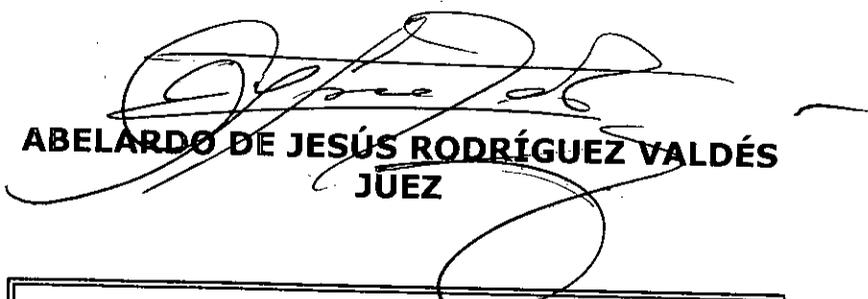
RESUELVE:

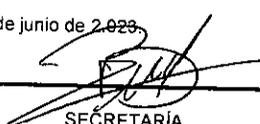
1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario, promovido por la señora Dalila Rivas Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía 41.056.871, en contra de la Fundación F.A.T.A. Amazonas, identificada con el Nit. 900.787.825-1; como consecuencia de la inexistencia de las pretensiones que se pretenden declarar y a raíz del pago total de la obligación que aquí se pretendía.

2º) No condenar en costas a las partes.

3º) Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense el presente proceso, luego de realizar las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>06</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, Amazonas; <u>16</u> de junio de 2023.
 SECRETARÍA